

ACUERDO Nro. 0024

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;



QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que: *“(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.*

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“(...) Los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos serán los siguientes:*

- a) Solicitud de aprobación dirigida a la autoridad competente;*
- b) Actas de Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos;*
- c) Propuesta de reformas aprobadas; y,*
- d) Estatutos codificados. (...).”;*

QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: *“(...) Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*

Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:

- a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación

anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.”;

QUE, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*”, menciona: *La organización deportiva que haya reformado su estatuto institucional deberá presentar los requisitos siguientes para la aprobación de las reformas:*

- a. *Formulario de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad solicitando la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica, el cual deberá contener la dirección electrónica en la que se recibirán las notificaciones, teléfono, nombres y apellidos, firma de la o las personas responsables, y de persona de contacto;*
- b. *Acta de Asamblea General de aprobación de reforma de estatuto, que deberá contener: a) voluntad de los socios para aprobación de reformas de estatuto y la lista de reformas aprobadas; b) nómina de los socios asistentes a la Asamblea General de aprobación de reforma de estatuto; y como anexo la Convocatoria a la Asamblea General de aprobación de reforma de estatuto, que deberá ser realizada de conformidad con su estatuto;*
- c. *Proyecto de estatuto reformado, en formato físico y digital;*
- d. *Nómina actualizada de socios cumpliendo el mínimo legal establecido, el cual deberá ser certificado por el Secretario del Club;*

QUE, artículo 33 del mismo cuerpo legal especifica, que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría,*



planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0178 de 13 de abril de 2018, se aprobó Estatutos y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "AMERICANO"

QUE, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-0935-OF, de 07 de mayo de 2018, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "AMERICANO", por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 20 de abril de 2018, hasta el 20 de abril de 2022.

QUE, mediante certificación de fecha 03 de julio de 2019, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VOLEIBOL**, manifiesta que: *"la Deportista **ALIN SEGURA RIVERO**, con cédula de ciudadanía **092722895-7**, representó al país en el XXI Campeonato Sudamericano Femenino U18 realizado en Valledupar Colombia en las fechas 06 al 13 de Julio del 2018."*;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 18 de julio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-5821 de 25 de julio de 2019, por medio del cual el señor **FERSEN HAROLD LEÓN VILLAMAR**, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, solicita la incorporación de la disciplina de Voleibol al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1907, de fecha 31 de julio de 2019, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, Subrogante, el Informe Técnico Favorable previo a la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-1910, de fecha 31 de julio de 2019, el Licenciado Mario Stalin Salgado Paredes, Director de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, Subrogante, remite a la Licenciada Valeria Maldonado Valencia, Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento, Subrogante, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, para que sea reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0765, de fecha 01 de agosto de 2019, la Licenciada Valeria Maldonado Valencia, Subsecretaria de Deporte de Alto Rendimiento, Subrogante, remite al



Abogado José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente previo a la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites correspondientes;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1698, de fecha 22 de agosto de 2019, el Abogado José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, a fin de proceder con la Reforma de Estatuto y los trámites pertinentes;

QUE, mediante Oficio S/N, de 08 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-9460 de 12 de noviembre de 2019, el señor **FERSEN HAROLD LEÓN VILLAMAR**, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se proceda con su requerimiento.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1932, de fecha 10 de diciembre de 2019, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de reforma al Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Art. 1. - Por mandato legal y con el antecedente detallado en el párrafo precedente, se aprueba la reforma al Estatuto del **CLUB DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la disciplina de BEISBOL, AJEDREZ y VOLEIBOL y se lo aprueba como un Club Especializado de Alto Rendimiento, entidad de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por la SECRETARÍA DEL DEPORTE; el presente Estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la disciplina de BEISBOL AJEDREZ y VOLEIBOL, que por su naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social o público que goza de autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art. 3- El Club está constituido por 28 socios activos conforme se desprende de las Actas de asamblea general; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la Disciplina BEISBOL, AJEDREZ y VOLEIBOL, está orientado a alcanzar el Alto Rendimiento deportivo y sus fines son la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, pudiendo:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- c) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- d) Las demás que permiten al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y su misión tendiente al servicio de los socios y de colectividad donde se desenvuelvan; y,
- e) Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.

Art. 5- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", para el cumplimiento de sus fines el club podrá:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtos, nacionales e internacionales.



- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva, sometiéndose a las regulaciones legales y reglamentarias aplicables, así como a la evaluación de gestión y rendición de cuentas

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6- CATEGORÍAS DE SOCIOS.- existen las siguientes categorías de socios:

- a) **FUNDADORES:** Son aquellos, socios que suscribieron el acta constitutiva del club y aquellos que posteriormente lo solicitaren por escrito y su admisión sea aprobada por el directorio;
- b) **ACTIVOS:** Son aquellos que posteriormente a la constitución del club, solicitaren su ingreso a este y fuesen admitidos por el directorio, conforme lo estipulado en el artículo. 2 del presente estatuto;,
- c) **HONORARIOS:** Son personas ecuatorianas o extranjeras, declaradas como tales por la asamblea General, a pedido motivado del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados a favor del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la asambleas pero solo con derecho a voz
- d) **VITALICIOS:** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y en ese lapso se han destacados como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- e) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que deciden afiliarse al Club Especializado Formativo, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

Art.7- Los socios Vitalicios tendrán y gozaran del mismo beneficio que los activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a un solo voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club del representante (persona natural) debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Art. 9.- Para ser socio Activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los Reglamentos Internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentre legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

Art.10- DERECHO DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a) Ejercer derecho a voto y voto de Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido
- c) Participar en todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,

- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que está desarrolle y su situación Financiera y Deportiva.

Art. 11.- DEBERÉS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.- Son deberes de los socios fundadores y activos, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a la disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, excepción de los socios Honorarios que están exonerados de estas obligaciones
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales Deportivos y Sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades Deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los Derechos y deberes de los socios Honorarios se determinaran en el respectivo Reglamento Interno.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Les está prohibido a los socios fundadores y activos, siguiente:

- a) Actuar en contrario de lo previsto a este Estatuto y los Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de socio activo por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en unas de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismo superiores; y,



h) Por las demás causas que se determine en los Reglamentos Internos.

Art. 15- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de una persona jurídica se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquier de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de organismo superiores; y,
- d) Por demás causas que determine en los Reglamentos Internos.

Art. 16 - SUSPENSIÓN DE LOS CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Las agresiones verbales o físicas entre los miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, y escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club previo ha debido proceso;
- e) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización de su Club de origen; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17- La vida social del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en usos de sus derechos.

Art.19.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente, con al

menos 8 días de anticipación y comunicada por el secretario y funcionará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en

cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 20- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponer por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito a cada socio por redes sociales, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada socio. En caso de contar con recursos económicos, la convocatoria se realizará a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del secretario.

Art. 21- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta y ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 22- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés muy alto.

Art. 23- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 24- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 vocales principales y vocales suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio, dentro de los límites de la Constitución del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.
- e) Reforma los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización Deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad Deportiva del Club;
- g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de gastos aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club.
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la institución; y,
- j) Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 25 - El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, 3 VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la participación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del Deporte; Y,
- d) Los demás determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 26- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los 3 vocales principales y los 3 vocales suplentes, serán elegidos por un período de hasta cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 27 Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme a procedimientos de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 28- Cinco miembros del Directorio, constituye el quorum Reglamentario.

Art. 29- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 30.- El Directorio receptara las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simples votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presente Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;

b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:

- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos duraran un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para Llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del periodo para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k) Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General.
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25 % hasta el 50 % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- o) Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y La Asamblea General.
- p) En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratara obligatoriamente un Administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscripto en el Ministerio Sectorial. El Administrador responderá se su actos civil y penalmente, sin perjuicio y la responsabilidades que se desprendan de los instrumentos aplicables tal como lo indica art. 20 de la le Deporte Educación Física y Recreación.



Del mismo modo inconforme a lo que prevé la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su art.19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe gestión a la Secretaría del Deporte hasta el 31 de marzo de cada año

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designara las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrara al Presidente y un Secretario.

Art. 37.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, duraran hasta CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer La representación legal, judicial, social y deportiva del club;

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de La Entidad;
- d) Súper vigilar el movimiento económico y La organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de Labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y, Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designara un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que el plazo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y Llevaran las firmas del Presidente y del Secretario del Club, los sellos y rubricas correspondientes;
- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de La Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios, y un registró de toda la documentación que ingresa al Club siendo su obligación presentar un informe de sus actividades en forma anual y entregar toda su documentación de respaldo al término de su gestión.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga La Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;



- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de La Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos.
- j) Solicitar y efectuar el trámite para La inscripción de La Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda La documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a La Caja y recaudar, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de La Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar La entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales, las siguientes:

- h) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;

- i) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- j) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- k) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las Ordenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizado de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en La construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el Deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujeto de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 48.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer La seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos; y,
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.
- f) Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurara de oficio o a petición de



parte, un procedimiento administrativo y se sujetara a las disposiciones aplicables de la Ley.

- g) Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior. Para la cual dictara para la normativa que considere necesaria para regular el proceso de disolución y liquidación del Club.

Art. 49.- Una vez disuelto el Club se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en la Ley.- los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, cuyos fines y objetivos sedan similares a los del Club, lo cual será determinado por lo cual será determinado por la última Asamblea General extraordinaria convocada para el efecto y aprobado por el Ministerio Sectorial.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título ni apariencia sobre los bienes de la organización

Art. 50.- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII

SOLUCIN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Art. 52. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar disposición contenida en el artículo 161 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin Perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 53. Los socios, dirigentes y deportistas del Club serán sancionados de conformidad a las disposiciones prevista en el título XVI DE LAS SANCIONES de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y título XIII DE LAS SANCIONES del Reglamento a la Ley Del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las Resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

SEGUNDA. Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularan los deberes y obligaciones del Síndico, Medico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano" practicara las disciplinas de BEISBOL, AJEDREZ y VOLEIBOL las demás disciplinas que pudieran practicar a futuro, mediante decisión tomada por la asamblea del Club, la decisión adoptada por el máximo organismo del Club deberá ser presentada, justificada y aprobada ante la Secretaria Deporte, para que este sumariamente siga el proceso técnico metodológico y jurídico que justifique y les permita dicha práctica Deportiva. Los colores del Club son BLANCO, ROJO, Y AZUL.

SEXTA. Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la organización deportiva superior de su jurisdicción.

SEPTIMA. El Club deberá presentar anualmente a la SECRETARIA DEL DEPORTE, para efecto de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, numero de cedula y firma, adjuntando la copia de cedula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento AMERICANO se especializará en la práctica de la disciplina de BEISBOL, AJEDREZ, VOLEIBOL, podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la SECRETARIA DEL DEPORTE, para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA. Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento AMERICANO mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DECIMA. Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en la SECRETARIA DEL DEPORTE los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Americano", de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en las disciplinas de



BEISBOL, AJEDREZ y VOLEIBOL en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- Le corresponde al Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, convocar a elecciones dentro del período establecido y siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "AMERICANO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

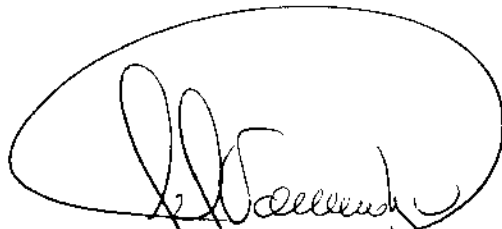
ARTÍCULO OCTAVO.- La organización deportiva deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de

manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

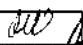
ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 07 ENE 2020



ABG. FLAVIO ISRAEL VÉRDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Mariuxi Obando	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	